



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

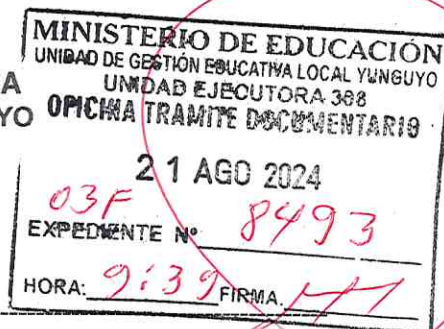
Yunguyo, 20 de agosto del 2024.

OFICIO N° 0209-2024-DIES -"JG"-Y.

SEÑOR : LIC. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO

PRESENTE. -

ASUNTO : INFORME DE NOTIFICACIÓN.



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a su autoridad, con la finalidad de informarle que, la Dirección de la Institución Educativa Secundaria "José Gálvez" de nuestra Provincia de Yunguyo, en fecha 20 del presente mes mediante la CARTA N° 003-2024-DIES-"JG"-Y, se notificó al profesor **Claudio Tintaya Phala** docente de la Institución Educativa. Adjunto copia del documento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo muy cordialmente y estima personal.

Atentamente,



Prof. Juan Alemán Cruz
DNI. N° 01320047
DIRECTOR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Yunguyo, 15 de agosto del 2024.

CARTA N° 003-2024-DIES-"JG"Y.

SEÑOR : Prof. CLAUDIO TINTAYA PHALA
PERSONAL DOCENTE DE LA IES. JOSÉ GÁLVEZ"- YUNGUYO

PRESENTE.-

ASUNTO : NOTIFICACIÓN.

REFERENCIA : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 088-2024-DIESJG-Y.

.....
Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente debo informarle que, en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 088-2024-DIESJG-Y, se le notifica que a partir del jueves 15 de agosto del presente año, está a disposición de la UGEL. Por lo tanto queda usted notificado, debiendo aproximarse a la UGEL Yunguyo para coordinar su asistencia y labres a desempeñar. Adjunto documento de referencia.

Esperando se encuentre bien de salud, dios guarde a usted.

Atentamente,

Recibido
20-08-24
Hora: 12:13 pm



Prof. Juan Alemán Cruz
DNI N° 01320047
DIRECTOR



UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA "JOSÉ GÁLVEZ "

Resolución Directoral N° 088-2024-DIESJG-Y.

Yunguyo, 15 de agosto del 2024

VISTOS, el Expediente SISEVE N° 241416407B, denuncia interpuesta ante la policía nacional del Perú de la provincia de Yunguyo, registro de fecha 24 de julio de 2024 que da origen a la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

Que, don EDGAR VALENTIN CALDERON URUCHI con DNI.951024217, con domicilio en el Jr. Independencia N° 521-Yunguyo presenta denuncia en la oficina de delitos y faltas de la comisaria sectorial PNP Yunguyo, a efectos de denunciar un presunto hecho de violación de la libertad sexual en agravio de la menor de iniciales A.A.M.C. (14) denuncia interpuesta en contra del profesor CLAUDIO TINTAYA PHALA, con DNI: 44174006, docente de la I.E.S. "JEC" JOSE GALVEZ de Yunguyo, ubicado en el local de contingencia Jr Puno S/N.

Que, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU de fecha 12 de mayo de 2018, corresponde a esta dirección separar preventivamente al docente agresor, debiendo realizar dicho acto al amparo de lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial, el cual establece que: "El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. (...)", concordante con el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, señala que la medida de separación preventiva se aplica de oficio al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44° de la citada Ley;

Que, asimismo, la Ley N° 29988 "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal", modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, en su artículo 2, numeral 2.1, literal a) establece que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de dicha Ley, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa bajo mi dirección, separa preventivamente al personal docente o administrativo cuando cuente con una denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, y tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público haya formalizado y continuado investigación preparatoria en su contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la citada Ley;

Que, el literal b) del numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, establece que para efectos de la Ley se considera a los delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual, precisando dicho numeral que los delitos a que refiere tal Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa; delitos que se encuentran previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal vigente, promulgado por Decreto Legislativo N° 635 (en adelante, el Código Penal);